



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 23 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la dignidad es un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

SEGUNDO. Que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TERCERO. Que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende, el pleno disfrute de su dignidad.

CUARTO. Que en el Estado, se cuenta con servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que tal es el caso del ciudadano Zenaido Simón Montes, quien ha desempeñado el servicio público en el Estado, en el cargo de Policía Estatal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con fecha de ingreso del 1 de abril de 2014, número de empleado 42388 y una antigüedad a la fecha del presente Decreto de 3 años, 5 meses y 19 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

SEXTO. Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Zenaido Simón Montes, sufrió una herida por arma de fuego, presentando fractura expuesta en su pierna izquierda G III C, (Tibia-Peroné) con pérdida ósea, tejido blando y sección arterial con acortamiento de su extremidad de 4 a 5 cm, por lo que tiene incapacidad para continuar desempeñando las labores de seguridad pública e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



SÉPTIMO. Que el artículo 58 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Zenaido Simón Montes, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD EN FAVOR DEL CIUDADANO ZENAIDO SIMÓN MONTES, POR EL VALOR DEMOSTRADO EN SERVICIO DEL ESTADO.

PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad al ciudadano Zenaido Simón Montes, por la suma de \$26,712.00 (Veintiséis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al sueldo base y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Zenaido Simón Montes, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS